

Conciliación en Colombia, logros normativos obtenidos y retos por afrontar
Conciliation in Colombia, regulatory achievements gained and challenges to face

ELIANA MAYERLY ISAZA GARCÍA¹

ALEXANDER PÁEZ WILLIAMS²

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Diplomado en Conciliación en Derecho con Enfoque Diferencial

2024

¹ Estudiante Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington Sede Ibagué – Programa de Derecho, X semestre, eliana.isaza.2350@miremington.edu.co.

² Estudiante Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington Sede Ibagué – Programa de Derecho, X semestre, alexander.paez.6086@miremington.edu.co.

Resumen

La conciliación en Colombia ha ganado relevancia como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, gracias a los avances normativos obtenidos en dicha materia. Es así como el procedimiento se fortaleció más, con la definición de normas más claras que determinan con mayor precisión la formación de quienes van a ejercer como conciliadores, así como las principales funciones de los centros de conciliación. El objetivo principal del trabajo, radica en determinar, desde la promulgación de la Ley 23 de 1991, cómo ha influido el avance normativo respecto de la conciliación en Colombia, y cuáles pueden ser las estrategias más relevantes a plantear para superar los desafíos existentes y fomentar su desarrollo. Lo que nos lleva a concluir que, aunque los avances normativos para la conciliación, han logrado robustecer el procedimiento, se hace necesario no perder de vista sus dificultades, y afrontar los retos futuros implementando estrategias integrales para consolidar su desarrollo, pues solo así, la conciliación será la primera alternativa de resolución de conflictos que, promoverá la consecución de uno de los fines esenciales del Estado, como lo es la convivencia pacífica, una cultura de paz y de diálogo en la sociedad colombiana.

Palabras clave: Conciliación, avances, retos.

Abstract

Conciliation in Colombia has gained relevance as an alternative mechanism for conflict resolution, thanks to the regulatory advances obtained in this matter. This is how the procedure was further strengthened, with the definition of clearer norms that more precisely determine the training of those who will serve as conciliators, as well as the main functions of conciliation

centers. The main objective of this work is to determine, since the enactment of Law 23 of 1991, how regulatory advances regarding conciliation in Colombia has influenced the process, and what may be the most relevant strategies to propose to overcome existing challenges and promote its development. Which leads us to conclude that, although regulatory advances for conciliation have managed to strengthen the procedure, it is necessary not to lose sight of its difficulties, and to face future challenges by implementing comprehensive strategies to consolidate its development, because only then, the Conciliation will be the first conflict resolution alternative that will promote the achievement of one of the essential purposes of the state, such as peaceful coexistence, a culture of peace and dialogue in Colombian society.

Key words: Conciliation, advances, challenges.

Introducción

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos, presentan a la sociedad colombiana, diferentes procedimientos, herramientas, caminos o posibilidades a través de las cuales quienes se vean inmersos en un conflicto, puedan resolver de manera pacífica, por sí mismos, o en ciertos casos, con la intervención de un tercero imparcial –y sin necesidad, en muchos casos, de acudir a procesos desgastantes ante la jurisdicción– las diferencias que entre las personas se presentan, ya sea de manera autocompositiva, en donde las partes en conflicto son quienes plantean las posibles soluciones, o con la ayuda de un tercero imparcial, quien de manera objetiva y proba, propondrá diferentes fórmulas de arreglo, para zanjar la discusión suscitada. Es así, que uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el que las partes en disputa adquieren gran connotación, es la conciliación, descrita como mecanismo y

alternativa esencial para la resolución pronta, eficiente, expedita y eficaz de los conflictos, lógicamente, siempre y cuando el asunto en torno a la litis, pueda ser conciliable, en virtud, además, que dichas materias sean susceptibles de tranzarse, desistirse, así como aquellos derechos sobre los cuales cada una de las partes posee la capacidad de disposición.

La Ley 23 de 1991, marcó el inicio en la institucionalización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pues, introdujo la conciliación en derecho y la conciliación extrajudicial como métodos formales para la resolución de las controversias, de forma tal que se viera reducida la confrontación entre las partes, y, como una alternativa más económica. El surgimiento de los centros de conciliación y la integración de la conciliación en el sistema legal, fue vital para determinar el inicio del procedimiento de resolución de conflictos, por fuera del ámbito judicial formal (Amarís Fernández, Juliana Carolina; Vásquez Pérez, Eileen de Jesús, 2016).

Por su parte, la Ley 446 de 1998, extendió el marco normativo de la conciliación, toda vez que la incluyó dentro del contexto judicial, lo que derivó en su aplicación en casos civiles, comerciales y laborales, y determinó su obligatoriedad en ciertas materias, promoviendo la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos dentro del sistema judicial.

Posteriormente, la Ley 640 de 2001, redujo la dispersión de normas en materia de conciliación y las incorporó dentro de un solo cuerpo normativo, desarrollando la conciliación en asuntos litigiosos comerciales, proporcionando también, un entorno más flexible y adaptado para

resolver conflictos sin necesidad de recurrir a tribunales (Mancipe Gómez M.F; Baquero Vanegas X, 2017).

Con la implementación de la Ley 2220 de 2022 y la evolución propia que ha tenido la práctica conciliatoria, se hace absolutamente necesario entender los avances normativos obtenidos y cuáles serán los retos por afrontar para dinamizar este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

No obstante, la conciliación en Colombia, a futuro, enfrentará grandes retos. La renuencia cultural, la escasez de los recursos y lograr una capacitación adecuada para los futuros conciliadores, la apreciación de la conciliación como un proceso, aunque menos formal que el que se desarrolla en la jurisdicción, económico, expedito y con sustento legal, así como la falta de integración, coordinación y colaboración entre las diversas instituciones, siguen siendo los desafíos que cobran gran relevancia para el procedimiento, obstáculos que, con el paso del tiempo, deben ser abordados para asegurar que la conciliación pueda desempeñar un papel más preponderante en la resolución de conflictos, logrando reducir la carga del sistema judicial, y garantizando de manera mucho más eficaz, el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, es así que, este artículo contribuye al conocimiento de la conciliación en Colombia, proporcionando un análisis actualizado y recomendaciones para mejorar su efectividad y alcance.

El desarrollo del texto que se presenta, utiliza una metodología cualitativa basada en el análisis de la normatividad vigente en la materia, junto con la revisión de literatura relevante, desarrollando un enfoque documental para el examen de las leyes y las reformas recientes, junto

con el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, para lograr el entendimiento de las perspectivas sobre la conciliación en Colombia.

Objetivos

General

Determinar, desde la promulgación de la Ley 23 de 1991 ¿Cómo ha influido el avance normativo de la conciliación en Colombia, y cuáles pueden ser las estrategias más relevantes a plantear para superar los desafíos existentes y fomentar su desarrollo?

Específicos

1. Analizar, desde la entrada en vigencia de la Ley 23 de 1991, los avances normativos en la conciliación en Colombia.
2. Identificar los desafíos actuales que enfrenta la conciliación en Colombia.
3. Proponer estrategias para el desarrollo y fortalecimiento de la conciliación en el país.

Desarrollo en Materia Normativa

En Colombia, el desarrollo de la conciliación en derecho, ha sido profundamente matizado por una serie de leyes primordiales que han acuñado su desarrollo y consolidación.

Desde la promulgación de la Ley 23 de 1991, hasta el nacimiento a la vida jurídica la Ley 2220 de 2022, para la conciliación se ha dado un desarrollo normativo notable, mostrando logros muy importantes en su estructuración y fortalecimiento de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

El proceso de fortalecimiento de la conciliación comenzó con la promulgación de la Ley 23 de 1991, que estableció las bases para implementar la conciliación como un mecanismo formal de resolución de conflictos. Esta ley, cuyo objeto principal fue el de crear mecanismos para descongestionar los despachos judiciales en las especialidades: laboral, en la legislación de familia y en lo contencioso administrativo (artículos 22 al 65 B), introdujo la conciliación como una alternativa viable y reconocida para el efecto, sentando las bases para lo que, en materia normativa, sería su futuro desarrollo. Esta implementación, marcó el sendero inicial hacia el reconocimiento de la conciliación no solo como una alternativa, sino como una herramienta formal para la resolución de conflictos.

Luego, con la llegada de la Ley 446 de 1998, se amplió significativamente el alcance de la conciliación (artículos 64 al 90) al introducir su obligatoriedad en ciertos casos civiles y de familia, aparte de lo referido a la conciliación en materia laboral, y en lo contencioso administrativo, citadas inicialmente en la Ley 23 de 1991. La precitada Ley 446, representó un avance importante al promover el uso de la conciliación en contextos específicos, pues, su obligatoriedad en determinados casos, también pretendía reducir la carga sobre los tribunales, ofreciendo una alternativa menos formal que el proceso judicial, siendo ésta, una vía más expedita para la resolución de conflictos. Este enfoque quiso hacer de la conciliación una parte integral del proceso judicial, facilitando, a su vez, el acceso a los mecanismos de resolución de conflictos para un mayor número de ciudadanos (Tafur de Huertas M.E, 2003).

Posteriormente, la Ley 640 de 2001 continuó desarrollando el sistema de conciliación al reglamentar el procedimiento de una manera mucho más específica y concreta, pues claramente

definió las funciones y las competencias de los conciliadores, regulación que fue crucial para lograr la profesionalización del rol que desempeñaría el conciliador junto con las de los centros de conciliación en aras que cumplieran con estándares claros y uniformes en el desarrollo del proceso, lo que, en última instancia, proporcionó un ordenamiento normativo detallado para su funcionamiento. (Gallego Suárez P, Saavedra Tobón V, 2018).

Al establecer normas precisas para el desarrollo y la implementación de la conciliación, la Ley 640 de 2001 buscó garantizar que dicho proceso se llevara a cabo de una manera mucho más ordenada y eficiente a como se venía desarrollando hasta ese momento.

La Ley 1563 de 2012, por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones, resultó ser una actualización crucial para dicho procedimiento arbitral, pues modernizó las disposiciones sobre la conciliación, dado que adaptó el sistema a las necesidades contemporáneas, ya que su artículo 24 dio vida jurídica a la audiencia de conciliación dentro del precitado proceso de arbitraje, incorporando además, que con el acuerdo, al mismo tiempo se tuviera el tránsito a cosa juzgada del litigio, y que, en caso de que el acta de acuerdo contuviera una obligación clara, expresa y exigible, prestara mérito ejecutivo, lo que trajo consigo, seguridad jurídica a los arreglos a los que se llegaran en dichas audiencias de conciliación, en el entendido que, la precitada norma incorporó mejoras tanto en los procedimientos como en la formación de los conciliadores, pues, dicho sea de paso, no solo actualizó las normas existentes, sino que también introdujo reformas que buscaban hacer la conciliación más efectiva y accesible, reflejando un esfuerzo continuo por mejorar el sistema y

adaptarlo a las realidades cambiantes del entorno social y judicial (Amarís Fernández, Juliana Carolina; Vásquez Pérez, Eileen de Jesús, 2016).

Por su parte, con la promulgación de la Ley 2220 de 2022, la normativa en materia de conciliación en Colombia sufrió transformaciones significativas para el proceso, pues, como primera medida, nace a la vida jurídica el Estatuto de Conciliación, a través del cual se buscó que, dadas las diversas normas en materia de conciliación y la dispersión de las mismas, fueran condensadas en una sola estructura normativa que, a su vez, propendiera por su desarrollo integral en todo el territorio colombiano.

Asimismo, en dicho estatuto, específicamente en su artículo 4º, no solo se establecen, sino que se elevan a rango legal los principios que deben regir la conciliación, como son la autocomposición, la garantía en igualdad de condiciones para todas las personas, el acceso a la administración de justicia, celeridad, confidencialidad, informalidad, economía, transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular, independencia del conciliador, seguridad jurídica, neutralidad e imparcialidad y la presunción de la buena fe.

Por otro lado, el artículo 6 de esta norma, permite que la conciliación se realice de manera presencial, con la ayuda y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, o de manera mixta, lo que significa, que si una de las partes (convocante o convocada) se ubica fuera del territorio colombiano, dicha situación no será impedimento para adelantar la audiencia de conciliación, esto, siempre y cuando la parte que requiera de la mediación de dichas tecnologías, certifique que dispone de las mismas para el desarrollo de la

audiencia, pues el mismo estatuto de conciliación permite, como novedad, que si las partes a bien lo consideran, el acta puede ser suscrita solo por el conciliador, siempre y cuando se dé su aceptación expresa para el efecto (numeral 8 del artículo 64), lo que representa un avance importante en la sistematización y accesibilidad del derecho conciliatorio en Colombia pues ha permitido que plataformas virtuales coadyuven a su función (Losada Posada, N.A, 2017).

Adicionalmente, establece los operadores autorizados para conciliar (artículos 10 al 14), los artículos 24 al 27, desarrollan la conciliación por los notarios y en los centros de conciliación en las notarías, determina la manera de operar de los centros de conciliación, establece de manera más detallada las calidades para ser conciliador (artículos 28 al 35), establece el control, la inspección y vigilancia de las actuaciones de los centros de conciliación y de los conciliadores en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho (artículos 36 al 40), en los artículos 41 al 46 desarrolla la formación en conciliación, regula el procedimiento conciliatorio (artículos 50 al 63), determina con exactitud en qué momento la conciliación debe agotarse como requisito de procedibilidad (artículos 67 al 71), modifica ciertos aspectos contenidos en la Ley 1801 de 2016 respecto de la conciliación en materia policiva (artículos 72 al 77), sus artículos 78 al 85 dictan normas especiales respecto de la conciliación en equidad, regula con mayor detalle el proceso conciliatorio junto con los asuntos no conciliables en materia de lo contencioso administrativo, así como la creación de los comités de conciliación en las entidades públicas (artículos 86 al 132) y crea el Sistema Nacional de Conciliación, entre otras disposiciones, lo que redundará en garantizar la seguridad jurídica que el proceso conciliatorio lleva consigo mismo, logrando que se genere la confianza suficiente en el proceso, por parte de quienes intervienen como partes de

manera directa en su desarrollo, así como por quienes están llamados a servir como terceros imparciales en la solución del conflicto, es decir, los conciliadores.

Ahora bien, no puede perderse de vista que, paralelamente a la normatividad citada, la Corte Constitucional ha ejercido un rol preponderante en el desarrollo de la conciliación en Colombia, con las diferentes líneas jurisprudenciales en favor de la misma.

Es así, que, por ejemplo, para citar tan solo tres casos, la Sentencia C–1195 de 2001 abordó la constitucionalidad de aspectos del sistema de conciliación, reafirmando su importancia como un mecanismo fundamental para la resolución de conflictos y estableciendo principios clave para su aplicación, subrayando también su relevancia, dentro del marco constitucional y su papel de primer orden en la administración de justicia.

La Sentencia C–598 de 2011 reafirmó la obligatoriedad de la conciliación como requisito de procedibilidad en ciertos casos, antes de acceder a la jurisdicción, y destacó la necesidad de garantizar el acceso efectivo a este mecanismo para todas las partes involucradas. Esta decisión fue crucial para poder entender que la conciliación no solo debe ser tomada en cuenta como un mecanismo para lograr la descongestión judicial, sino que, por el contrario, esta se dé como resultado de la manifestación de la voluntad de las partes en conflicto, con el fin de solucionar de manera pacífica, sus diferencias, para reforzar la integridad del procedimiento junto con la igualdad de acceso al mismo, para todos los ciudadanos.

Finalmente, la Sentencia C-031 de 2012 subrayó la importancia de mantener la equidad y la justicia en el proceso conciliatorio, asegurando que el mecanismo no solo fuera efectivo, sino también justo y respetuoso de los derechos de los involucrados, pues en tal sentido, indicó

siendo la jurisdicción una forma civilizada y pacífica de solucionar conflictos, lo es más aún el entendimiento directo con el presunto contrincante, pues esta modalidad puede llevar a la convicción de que de la confrontación de puntos de vista opuestos se puede seguir una solución de compromiso, sin necesidad de que un tercero decida lo que las partes mismas pueden convenir.

Así las cosas, la normatividad citada junto con el desarrollo jurisprudencial traído a colación, han sido primordiales en el desarrollo normativo para lograr una consolidación importante de la conciliación en Colombia, pues cada etapa de dicha evolución normativa, trajo consigo elementos clave para fortalecerla, para mejorar su eficiencia y adaptarla a las nuevas dinámicas sociales del país.

Este desarrollo normativo, y jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional, han contribuido a establecer un mecanismo mucho más robusto y en constante evolución, que lo que busca, es ofrecer soluciones justas, equilibradas y efectivas para la resolución de los conflictos.

Retos que Afronta

Ahora, si bien es cierto que, de acuerdo a lo desarrollado hasta este momento, se logra evidenciar el gran avance normativo con respecto a la conciliación, no es menos cierto que los retos que la misma enfrenta, no deben ser subestimados, con respecto a lo que se pudo lograr

hasta ahora, pues, con el paso del tiempo, la normatividad respecto de la conciliación, ha traído mayor claridad y robustez al proceso. Por ejemplo, la Ley 446 de 1998 introdujo el mérito ejecutivo y la cosa juzgada como efectos jurídicos de los acuerdos conciliatorios, destacando así su importancia y eficacia jurídica. Además, la Ley 640 de 2001 reforzó la obligatoriedad del intento conciliatorio antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, promoviendo una cultura de resolución pacífica y eficiente de los conflictos (Tafur de Huertas M.E, 2003).

Este avance normativo, no solo ha permitido que los acuerdos conciliatorios resuelvan disputas de una manera más expedita, ágil, económica y eficaz, sino que también ha permitido que, para las partes en conflicto, estos acuerdos gocen de la seguridad jurídica necesaria que genere la confianza suficiente en el procedimiento, para las partes involucradas. La Ley 2220 de 2022, por su parte, ha consolidado todas estas normativas en un estatuto unificado, facilitando su aplicación y comprensión tanto para los operadores como para los ciudadanos.

Este avance en las reformas y la posterior unificación normativa, innegablemente ha generado un impacto positivo para la conciliación, pues han contribuido a descongestionar la jurisdicción, lo que también permite que se reduzcan los tiempos de espera para las partes en conflicto, al fomentar la conciliación un trámite más expedito, pronto y eficaz, siendo este procedimiento, una alternativa que fomenta la promoción de la paz social y la reducción de la litigiosidad, ofreciendo soluciones adaptadas a las necesidades y circunstancias de las partes en conflicto, por lo que, en resumen, el desarrollo normativo ha mejorado la operatividad, la confianza y la efectividad de la conciliación como herramienta de justicia alternativa en Colombia (Gallego Suárez P, Saavedra Tobón V, 2018).

Cumple destacar, por más que desde la promulgación de la Ley 23 de 1991, el fortalecimiento normativo ha sido evidente, y ha alcanzado cierto grado de madurez legislativa con la expedición de la Ley 2220 de 2022, en Colombia, la conciliación todavía enfrenta dificultades que han impedido un mayor desarrollo de la misma. Una de las principales barreras, ha sido la falta de conocimiento y comprensión del proceso conciliatorio entre la población general, y, en algunos casos –inclusive– entre los mismos operadores, por lo que, esta falta de conocimiento, puede generar desconfianza en el proceso y una subutilización de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos (Gallego Suárez P, Saavedra Tobón V, 2018).

Ahora bien, aunque el desarrollo normativo ha establecido de manera mucho más diáfana requisitos, procedimientos y reglas claras para la eficacia y la validez de las actas de conciliación, en la práctica, la calidad de estos acuerdos varía, de acuerdo con las particularidades de cada caso sometido al procedimiento, pues, factores como la falta de una formación adecuada de los conciliadores y la pluralidad en los procesos de implementación de la ley en las diferentes regiones del territorio colombiano, pueden afectar negativamente los resultados de la conciliación. Por ejemplo, cuando las actas no contienen descripciones precisas o carecen de claridad en el establecimiento de las obligaciones para que sean claras, expresas y exigibles, pueden resultar ineficaces, lo que impide que produzcan los efectos jurídicos deseados (Velasco Fernández J.M; Martínez Martínez D.A., 2024).

Asimismo, en muchas regiones del territorio colombiano, especialmente en regiones apartadas y en las áreas rurales, otro desafío representativo que afronta la conciliación, radica en los recursos físicos disponibles junto con la infraestructura disponible (salas de audiencias

debidamente equipadas, equipos de cómputo y comunicaciones, internet, archivo físico, etc) para llevar a cabo el procedimiento, pues allí, también pueda que no cuenten con el personal, no solo necesario, sino debidamente capacitado, lo que dificulta el acceso y la efectividad del proceso, en el entendido que, la modernización y la digitalización de los sistemas de registro y seguimiento de las actas de conciliación, como el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición –SICAAC–, aún enfrentan desafíos de implementación y uso efectivo en Colombia (Losada Posada, N.A, 2017).

Finalmente, aunque la Ley 2220 de 2022 compiló en un solo cuerpo normativo el estatuto de la conciliación, otro desafío que puede afrontar el procedimiento, radica en la interpretación y aplicación coherente de la norma, pues a falta de un control de calidad estandarizado y la divergencia en las interpretaciones legales, pueden conducir a disensos en los resultados del procedimiento conciliatorio, lo que afecta la justicia y la equidad en la resolución de conflictos (Velasco Fernández J.M; Martínez Martínez D.A., 2024).

Retos por Afrontar y Estrategias para su Posible Mitigación

El futuro de la conciliación en Colombia enfrenta varios retos, los cuales deben afrontarse, con el objeto de superarlos, para maximizar su eficacia y accesibilidad.

Como propósito fundamental, quienes vayan a ejercer como conciliadores, no solamente deben conocer a fondo la Ley 2220 de 2022, sino que, deben incrementar su formación, capacitación y profesionalización, dado que, resulta ser primordial que también desarrollen habilidades de mediación y negociación efectivas. Programas de formación continuada y

certificaciones especializadas pueden contribuir significativamente a este objetivo (Mancipe Gómez M.F; Baquero Vanegas X, 2017).

Asimismo, la modernización tecnológica y la accesibilidad a los servicios de conciliación representan retos cruciales. La implementación plena y efectiva de plataformas digitales como el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC debe ser una prioridad para garantizar que todos los centros de conciliación, independientemente de su ubicación, puedan registrar y gestionar sus actas de manera eficiente. Una mayor implementación en el uso de los medios tecnológicos, también facilita el acceso de la población a los servicios de conciliación, especialmente en zonas rurales y apartadas, donde el acceso físico a los centros de conciliación puede ser limitado (Losada Posada, N.A, 2017).

Por su parte, también se hace necesario la implementación de campañas educativas y de sensibilización en la población, para enterar a la ciudadanía en general sobre las bondades y las virtudes de la conciliación, de manera tal que se fortalezca la confianza en esta alternativa para la solución de conflictos, buscando también que los colegios tanto públicos como privados del país, integren dentro del proceso formativo la enseñanza del procedimiento de conciliación, como alternativa viable para la solución de conflictos.

Otra posibilidad, consiste en aprovechar las prerrogativas que ofrece la Ley 2113 de 2021 para que los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, puedan crear y poner en marcha sus propios centros de conciliación, pues en dichas instituciones, se desarrolla una labor social que permite que personas de escasos recursos económicos, puedan presentarse

no solo para recibir asesoría jurídica, sino además, en el caso que la universidad cuente con su centro de conciliación, también pueden acudir para buscar solucionar las diferencias que se les presente con otra persona, por supuesto, generando campañas de difusión para el conocimiento del mecanismo, así como fortaleciendo los programas de capacitación en conciliación, para los estudiantes que ejerzan el rol de conciliadores.

Por su parte, se debe implementar un proceso evaluativo de la eficiencia y la eficacia de la Ley 2220 de 2022, pues, aunque desde su promulgación trajo consigo un avance innegable para el procedimiento conciliatorio, se debe seguir observando su implementación, toda vez que, con el surgimiento de nuevas dinámicas sociales, llegará un momento en el que se deba reevaluar si se debe modificar o derogar y promulgar una nueva ley que se ajuste a las necesidades de dichas dinámicas sociales, basada en la experiencia y las necesidades emergentes, utilizando además, la retroalimentación tanto de los conciliadores, como de los usuarios, para el efecto.

Por último, se deben crear políticas públicas para conseguir el apoyo estatal para lograr el fortalecimiento institucional de los centros de conciliación, suministrando los recursos necesarios, incentivando la labor de los conciliadores a través de la capacitación, brindando apoyo técnico en caso de ser requerido, para lograr superar las barreras que hoy en día limitan el procedimiento, de forma tal, que se pueda garantizar tanto la accesibilidad y su efectividad como la sostenibilidad de la conciliación en Colombia.

Conclusiones

En Colombia, desde la promulgación de la Ley 23 de 1991, el desarrollo normativo de la conciliación ha experimentado una evolución sobresaliente, incluso, hasta la Ley 2220 de 2022, siendo esta, la legislación más reciente en el país. Este desarrollo normativo, sentó las bases y desarrolló el procedimiento conciliatorio, para consolidarlo como una alternativa expedita, ágil, eficiente, eficaz, económica, y, al alcance de quienes requieren solucionar sus conflictos, lo que permite, a su vez, incentivar una cultura de diálogo y acercamiento entre las partes, logrando, además, evitar acudir a la jurisdicción.

Las leyes: 446 de 1998, 640 de 2001, 1563 de 2012 y 2022 de 2022, estructuraron, en la medida de las necesidades que surgieron en Colombia, el marco normativo de la conciliación, ampliaron las posibilidades para su aplicación, haciendo mucho más sólida la estructura del procedimiento, mejorando además, la accesibilidad a la conciliación, así como su eficiencia y eficacia, lo que permitió el incremento del acceso a la administración de justicia –transitoria si se quiere (Constitución Política de la República de Colombia, artículo 116, 1991)– para las partes en conflicto, lo que permite una solución, pronta, económica y eficiente de las disputas.

Asimismo, han permitido fomentar la construcción de tejido social, a través del diálogo y la solución de los problemas presentados, por medio de un mecanismo alternativo a la jurisdicción, institucionalizando los centros de conciliación, así como el fortalecimiento en la capacitación para los conciliadores, estableciendo requisitos propios para su formación, permitiendo además, su certificación, derivando todo esto en el mejoramiento y el fortalecimiento de la conciliación, incluyendo además el uso de los medios tecnológicos, lo que conlleva a traspasar, sin inconveniente alguno, las fronteras para las partes intervinientes, pues no resulta ser un

impedimento para cualquiera de ellas, el que no pueda concurrir de manera presencial a la audiencia para llevar a cabo el procedimiento, siendo esta, una ventaja que garantiza plenamente la accesibilidad a la conciliación.

Con el avance normativo y los logros obtenidos por la conciliación, si bien es cierto han traído grandes bondades para el procedimiento, no es menos cierto que aún se presentan ciertas dificultades que se deben discutir, no solo para plantear las estrategias para superarlas, sino para consolidar la conciliación en Colombia, como alternativa para la pronta solución de conflictos, sin necesidad de acudir a la jurisdicción.

Entre las dificultades más representativas, se observa la desigualdad en el acceso al procedimiento, esto, debido a que aún existen limitantes para la población más vulnerable, en especial, para quienes se encuentran en las zonas más apartadas del territorio colombiano y en sus zonas rurales. A lo anterior, se suma la ausencia de estrategias de comunicación y de conocimiento por parte de la inmensa mayoría de los habitantes del territorio colombiano (tanto entre los ciudadanos, como en algunos profesionales del derecho), sobre lo acertado y benéfico que puede resultar la conciliación, lo que sigue generando que las personas mantengan cierto distanciamiento con el procedimiento por la desconfianza al mismo, prefiriendo acudir a la jurisdicción.

De manera primordial, resulta necesario llevar la conciliación a todas las regiones del país, ampliando el espectro de cobertura de la misma, lo que garantiza que, en las regiones más

apartadas de Colombia puedan gozar del acceso a la administración de justicia, a través de esta alternativa de resolución de conflictos.

Es necesario intensificar las capacitaciones para los conciliadores y los profesionales del derecho, así como la implementación de campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, que generen confianza sobre los beneficios de la conciliación.

La conciliación se debe integrar con otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos, creando un sistema fortalecido y complementario, que permita continuar desarrollando e implementando estrategias que faciliten y optimicen el procedimiento, desarrollando sistemas de evaluación y seguimiento que permitan mejorar el procedimiento conciliatorio, asegurando su adaptabilidad a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Para afrontar los retos que actualmente se presentan para la conciliación, entre la gran posibilidad de estrategias a implementar, se plantea el desarrollo de políticas públicas que fortalezcan el procedimiento, y que permitan ampliar la cobertura para el acceso en igualdad de condiciones a la conciliación en todo el territorio colombiano. También se propone establecer incentivos que permitan fortalecer la capacitación de los conciliadores, lo que permite lograr los más altos estándares para el rol del conciliador. Por su parte, se debe trabajar en el logro de alianzas estratégicas entre el sector público, privado y la academia, que promuevan la investigación, el desarrollo y la difusión de prácticas innovadoras en conciliación, involucrando a la comunidad en general (partes, conciliadores, profesionales del derecho, universidades, etc) para que, desde sus experiencias, brinden toda la colaboración posible para el fortalecimiento de

los programas de conciliación, que respondan a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, implementando, además, sistemas de evaluación y retroalimentación continua, que permitan identificar las posibles mejoras, para adaptar las estrategias propuestas a los cambios sociales y legales, que fortalezcan este procedimiento.

Finalmente, aunque los avances normativos para la conciliación en Colombia, han logrado robustecer el procedimiento, se hace necesario no perder de vista las dificultades existentes y afrontar los retos futuros, con la implementación de estrategias integrales para fortalecer su desarrollo, pues solo así, se logrará consolidar el procedimiento conciliatorio como la primera alternativa de resolución de conflictos que, no solo permita la descongestión de la jurisdicción, sino que además, promueva la consecución de uno de los fines esenciales del Estado, como lo es la convivencia pacífica (Constitución Política de la República de Colombia, artículo 2, 1991), una cultura de paz y de diálogo en la sociedad colombiana.

Referencias bibliográficas

Amarís Fernández, Juliana Carolina; Vásquez Pérez, Eileen de Jesús. (2016). Responsabilidad de los árbitros, el estado y los promotores de los centros de conciliación y arbitraje con ocasión del arbitraje. Universidad del Norte.
<https://manglar.uninorte.edu.co/handle/10584/12268#page=1>.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Gaceta Constitucional 116 de julio 20 de 1991.

Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 23 del 21 de marzo, Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 39.752 del 21 de marzo de 1991, Bogotá D.C.

Congreso de la República de Colombia. (1998). Ley 446 del 7 de julio, Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Diario Oficial No. 43.335 de 8 de julio de 1998, Bogotá D.C.

Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 640 del 5 de enero, Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 44.303 de 24 de enero de 2001, Bogotá D.C.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1563 del 12 de julio, Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012, Bogotá D.C.

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2113 del 29 de julio, Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. Diario Oficial No. 51.750 de 29 de julio de 2021, Bogotá D.C.

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2220 del 30 de junio, Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.081 de 30 de junio de 2022, Bogotá D.C.

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-1195 de 2001; MP-Cepeda Espinosa M.J; MP-Monroy Cabra M.G.

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-598 de 2011; MP-Pretelt Chaljub J.I.

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia C-031 de 2012, MP-Sierra Porto H.A.

Gallego Suárez P, Saavedra Tobón V. (2018). Limitaciones de acceso a la conciliación de personas de escasos recursos en casos de responsabilidad civil extracontractual en

Colombia. Institución Universitaria de Envigado.
https://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/1503/1/iue_rep_pre_der_su%C3%A1rez_2018_limitaciones_art.pdf.

Losada Posada, N.A. (2017). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, AÑOS 2010 A 2014. Universidad del Rosario.
<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/3c710e6f-0408-4503-acb7-792b1920bd44/content>.

Mancipe Gómez M.F; Baquero Vanegas X. (2017). La conciliación en el sistema colombiano. Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16964/BAQUERO%20VANEGAS%20PAOLA%20XIMENA%202017.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

Tafur de Huertas M.E. (2003). La conciliación prejudicial a la luz de la Ley 640 de 2001 y la jurisprudencia (requisito de procedibilidad). Universidad de la Sabana.
<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5411/129343.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Velasco Fernández J.M; Martínez Martínez D.A. (2024). La Eficacia de La ley 2220 de 2022 frente al acceso a la justicia. Universidad Libre Seccional Socorro – Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales – Especialización en Derecho Procesal.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/28635/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.